

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120080105200

Acreditado en el término oportuno la consignación por el 5% del valor del remate (Artículo 12° de la Ley 1743 del 2014), de la forma que consagra el artículo 453 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir sobre su aprobación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 7 de octubre de 2022 tuvo lugar en este Despacho la diligencia de remate de la cuota parte equivalente al 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 65279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por MAGDALENA TOSCANO GOYENECHE en contra de RICARDO GÓMEZ GAROTE.

Dicho bien fue adquirido por el demandado RICARDO GÓMEZ GAROTE por medio de la escritura de compraventa N. 18 del 11 de febrero del 1997 de la NOTARÍA DE BOJACÁ y cuyos linderos son:

Área de ochenta y cuatro metros con cincuenta centímetros cuadrados (84.50 mtrs) y linda así:

NORTE: En extensión de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 MTRS) con el lote ocho (8) de la misma manzana.

SUR: En extensión de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 MTRS) con vía pública.

ORIENTE: En extensión de trece metros (13.00 MTRS) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización

OCCIDENTE: En extensión de trece metros (13.00 MTRS) con el lote número trece (13) de la misma manzana y urbanización.

Este inmueble es un lote de terreno, distinguido con el número doce (12) de la manzana “I” antes lote número once (11) del plano de loteo de la urbanización “Santa Helena Segundo Sector”.

La licitación se cerró una hora después de haber sido abierta. Se determinó que existieron tres (3) posturas en total (físicas) y se le adjudicó el bien a la demandante MAGDALENA TOSCANO GOYENECHE quien presentó la mejor postura y está por encima del 70% del avalúo dado al bien rematado, por el monto total del valor del proceso, en forma insoluta incluyendo las costas procesales y agencias en derecho que se liquiden de forma definitiva.

En la forma que se dispuso en la referida diligencia y dentro del término legal, la rematante demandante, acreditó el pago del valor del impuesto, equivalente al 5% del valor del remate (Doc. 033), por valor de \$ 2.262.300 M/cte. Téngase en cuenta que no hay lugar a requerir la consignación del valor aprobado, en tanto que la oferta consistió tanto en la liquidación de crédito y costas hasta la fecha inclusive, que en todo caso superan el 70% del avalúo.

Como quiera que se reunieron las formalidades previstas en la ley para hacer el remate del bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo: que la rematante acreditó el pago de las prestaciones ordenadas (impuesto); de conformidad a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **REMATE** efectuado en diligencia el día 7 de octubre de 2022, sobre la cuota parte equivalente al 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 65279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por MAGDALENA TOSCANO GOYENECHE en contra de RICARDO GÓMEZ GAROTE.

Dicho bien fue adquirido por el demandado RICARDO GÓMEZ GAROTE por medio de la escritura de compraventa N. 18 del 11 de febrero del 1997 de la NOTARÍA DE BOJACÁ y cuyos linderos son:

Área de ochenta y cuatro metros con cincuenta centímetros cuadrados (84.50 mtrs) y linda así:

NORTE: En extensión de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 MTRS) con el lote ocho (8) de la misma manzana.

SUR: En extensión de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 MTRS) con vía pública.

ORIENTE: En extensión de trece metros (13.00 MTRS) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización

OCCIDENTE: En extensión de trece metros (13.00 MTRS) con el lote número trece (13) de la misma manzana y urbanización}

Este inmueble es un lote de terreno, distinguido con el número doce (12) de la manzana “I” antes lote número once (11) del plano de loteo de la urbanización “Santa Helena Segundo Sector”.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble rematado. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR a costa de la rematante MAGDALENA TOSCANO GOYENECHE la expedición de copias del acta de remate, de los demás documentos pertinentes que militen en el expediente y de esta providencia para que sea inscritas como corresponda.

Por secretaria líbrese exhorto a la notaría correspondiente y Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENAR a la empresa secuestre, la entrega del bien inmueble rematado a favor de la rematante MAGDALENA TOSCANO GOYENECHE. Ofíciase en debida forma.

SEXTO: ORDENAR a secretaría ingresar el proceso al Despacho, una vez cumplido lo anterior, para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f6bf6d56041c30f691e0e5507e631853d2170b41e22c9a83ee62aa3fad0fa3**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150017900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 1º del auto de fecha 3 de marzo del 2022, esto es, elaborar el requerimiento a la perito allí indicada.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce34b91abc7a3a92f2ef10eec9672a149166ae6b28cd2a5cd17dbb7b3180dc**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150037600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** al auxiliar de justicia RICARDO PULIDO VÁSQUEZ designado como secuestre en auto del 25 de septiembre del 2020, en virtud de su deceso.
2. **DESIGNAR** como secuestre a la empresa AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S. en los mismos términos del auto del 25 de septiembre del 2020.
3. **ORDENAR** a secretaría actualizar el despacho comisorio N. 0154 del 23 de octubre del 2020.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cddb1f10d5d82099dae79a7b42322583d63b6f3f29910afbcee3db2e0cb95f6**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150050000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** la siguiente suma como gastos cancelados por el adjudicatario YULLIAN MADROÑERO CASTELLANOS, conforme los documentos que reposan en el expediente:

RUBRO	FECHA	VALOR
Impuesto	2015	\$ 1.685.600
Impuesto	2016	\$ 1.341.600
Impuesto	2017	\$ 1.333.600
Impuesto	2018	\$ 1.093.600
Impuesto	2019	\$ 1.036.600
Impuesto	2020	\$ 683.600
Impuesto	2021	\$ 306.600
Impuesto	2022	\$ 243.600
TOTAL A FAVOR DE YULLIÁN MADROÑERO CASTELLANOS		\$ 7.724.800

2. **REQUERIR** al adjudicatario YULLIAN MADROÑERO CASTELLANOS para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a acreditar los gastos en que presuntamente incurrió por parqueadero.

Para ello, tenga en cuenta el numeral 7º del artículo 455 del CGP, el cual reza:

*“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no **demuestra el monto de las deudas por tales conceptos**, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Nótese que solamente enunció el gasto de parqueo y aportó documento que acredita la entrega del vehículo por parte del parqueadero, pero no prueba que demuestre el pago por tal concepto.

3. **ORDENAR** a secretaria ingresar el proceso al despacho una vez culmine el término antes indicado, para continuar como en derecho corresponda.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5cbe18ddc45215702c2cda816497acecff81274eea532a549c560d02b9afd1**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150058500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** al **BANCO DE BOGOTÁ** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, informe cómo ha dado cumplimiento al oficio N. 2275 del 21 de julio del 2022.
 - 1.1. ORDENAR** a secretaría realizar el oficio como corresponda.
 - 1.2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, anexe copia de la misiva indicada.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e439baed7197d2292c45bce508901b7805945b7cfee271dcc2d13942f76a1378**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150068900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que demuestre el trámite impuesto al oficio N. 1829 del 3 de junio del 2022, el cual obra dentro del plenario, dentro del término perentorio de treinta (30) días, so pena de decretar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c1e2858ef21c0361de276b88fbc9e99ec248b5f9b4c8ec881d3f6114cd5742**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160008400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento el registro civil de defunción de la demandada ALBA LUCÍA GONZÁLEZ PALOMO, conforme el documento 015.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que, previo a seguir con el curso normal del proceso que nos ocupa, proceda a acreditar y posteriormente vincular a los sucesores procesales de la señora ALBA LUCIA GONZÁLEZ PALOMO (QEPD), teniendo en cuenta su deceso y acorde con el artículo 68 del CGP.

Asimismo, PROCEDA a indicar las direcciones físicas o electrónicas donde pueden ser notificados.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. **3087 del 12 de octubre del 2022**, con destino a la EPS SALUD TOTAL.
4. **NEGAR** la entrega de dineros deprecada por la parte actora, como quiera que no existen dineros descontados y que obren a órdenes del proceso de la referencia. En todo caso, tenga en cuenta que como parte actora de este proceso se encuentra como **sucesora procesal**, la Sra. MARÍA DE JESÚS CAMPOS ENRÍQUEZ, de modo que en caso de existir dineros, deberían dirigirse a la sucesión del demandante LIBARDO MIRANDA MORENO (q.e.p.d.).
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr/Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f81af81bb766047ba9d115dddc09525936658f2637dd133939cb2392429cf44**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160067500
EJECUTIVO

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LIGIA LÓPEZ BARRERA** en contra de **DIANA CAROLINA GUZMÁN SUÁREZ y LUZ AMPARO MONCADA CÁRDENAS**, en relación con los cánones de arrendamiento adeudados, por las siguientes sumas dinero:
 - 1.1. \$4.996.836,00 M/Cte.**, correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre del 2016 a febrero 2017.
 - 1.2. \$146.400,00 M/Cte.**, correspondientes a las costas aprobadas en el proceso de restitución de inmueble.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
- 5. TENER** en cuenta que en auto de fecha 24 de octubre de 2022, le fue reconocida personería al abogado MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 6. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a2696283b2f8cbc69ed4d83709393c040ae8a719f2c5eac1c409864b430212**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170039700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría requerir a través de correo electrónico por **segunda y última vez** al Curador Ad – Litem designado JOSÉ RENÉ ORTIZ, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de noviembre del 2020.

Lo anterior, previo a resolver el memorial allegado por la apoderada de la parte activa.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fceed5654c52c34b67255dd99fe93ee552bdea92274f95e7b827b704ed7550**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180029400

Acreditado en el término oportuno la consignación por el 5% del valor del remate (Artículo 12° de la Ley 1743 del 2014), de la forma que consagra el artículo 453 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir sobre su aprobación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 7 de octubre de 2022 tuvo lugar en este Despacho la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 103850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DAVIVIENDA SA contra JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Dicho bien fue adquirido por el demandado JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ por medio de la escritura de compraventa N. 1590 del 24 de junio del 2016 de la NOTARÍA SEGUNDA DE FACATATIVÁ y cuyos linderos son:

Un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él construida número 29 de la manzana A que hace parte integrante del Edificio Gibraltar 2 E PROPIEDAD HORIZONTAL GIBRALTAR, ubicado en la Calle 18 BIS 4 - 18 CASA 29, de la Jurisdicción del Municipio de Facatativá – Departamento de Cundinamarca, consta de 73 metros de construcción y cincuenta y cinco metros del Lote y consta de las siguientes dependencias: dos plantas distribuidas de la siguiente manera:

PRIMERA PLANTA: Sala-comedor, estudio, baño auxiliar, cocina y patio de ropas descubierto y escalera que conduce al segundo piso. SEGUNDA PLANTA: Tres alcobas, la alcoba principal con baño privado, baño y hall, y se encuentra comprendido dentro de los siguiente linderos tomados del título de adquisición:

POR EL NORTE: del punto 1 al punto 2, en 11.00 mtrs, con lote 30 de la manzana A, **POR EL ESTE:** del punto 2 al punto 3 en 5.00 mtrs, con predios de la urbanización Tisquezusa.. **POR EL SUR:** del punto 3 al punto 4 en 11.00 mtrs con el lote 28 de la manzana A. **POR EL OESTE:** del punto 1 al punto 4 en 500 mtrs, con vía peatonal calle 18 bis y encierra. Área del lote 55 m2 coeficiente de copropiedad de 0.4353%. El inmueble antes descrito y alinderado se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-103850 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Facatativá, y la cedula catastral actual No 01-00-00-00-0199-0802-8-00-00-0047.

La licitación se cerró una hora después de haber sido abierta. Se determinó que solo existió una postura electrónica en total y el inmueble fue adjudicado a esta por un valor de \$125.125.000 M/Cte., efectuada por el abogado JEISON CALDERA PONTÓN en representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual está por encima del 70 % del avalúo del bien objeto de remate, y no se hizo necesario aportar la consignación como quiera que el postulante es el extremo activo y el crédito supera la oferta, conforme el artículo 451 del CGP.

En la forma que se dispuso en la referida diligencia y dentro del término legal, el rematante BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de su apoderado, acreditó el pago del valor del impuesto, equivalente al **5% del valor del remate** (Doc. 024), por valor de **\$ 6.256.250 M/cte.**

Como quiera que se reunieron las formalidades previstas en la ley para hacer el remate del bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo: que el rematante acreditó el pago de las prestaciones ordenadas (impuesto y excedente entre la oferta

y la liquidación del crédito); de conformidad a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el REMATE efectuado en diligencia el día 7 de octubre de 2022, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 103850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Dicho bien fue adquirido por el demandado JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ por medio de la escritura de compraventa N. 1590 del 24 de junio del 2016 de la NOTARÍA SEGUNDA DE FACATATIVÁ y cuyos linderos son:

Un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él construida, número 29 de la manzana A que hace parte integrante del Edificio Gibraltar 2 E PROPIEDAD HORIZONTAL GIBRALTAR, ubicado en la Calle 18 BIS 4 - 18 CASA 29, de la Jurisdicción del Municipio de Facatativá – Departamento de Cundinamarca, consta de 73 metros de construcción y cincuenta y cinco metros del Lote y consta de las siguientes dependencias: dos plantas distribuidas de la siguiente manera:

PRIMERA PLANTA: Sala-comedor, estudio, baño auxiliar, cocina y patio de ropas descubierto y escalera que conduce al segundo piso. SEGUNDA PLANTA: Tres alcobas, la alcoba principal con baño privado, baño y hall, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:

POR EL NORTE: del punto 1 al punto 2, en 11.00 mtrs, con lote 30 de la manzana A, **POR EL ESTE:** del punto 2 al punto 3 en 5.00 mtrs, con predios de la urbanización Tisquezusa. **POR EL SUR:** del punto 3 al punto 4 en 11.00 mtrs con el lote 28 de la manzana A. **POR EL OESTE:** del punto 1 al punto 4 en 500 mtrs, con vía peatonal calle 18 bis y encierra. Área del lote 55 m2 coeficiente de copropiedad de 0.4353%. El inmueble antes descrito y alinderado se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-103850 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Facatativá, y la cedula catastral actual No 01-00-00-00-0199-0802-8-00-00-0047.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble rematado. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR a costa del rematante BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de su apoderado, la expedición de copias del acta de remate, de los demás documentos pertinentes que militen en el expediente y de esta providencia para que sea inscritas como corresponda.

Por secretaría líbrese exhorto a la notaría correspondiente y Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENAR a la empresa secuestre, la entrega del bien inmueble rematado a favor del rematante BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de su apoderado judicial. Ofíciase en debida forma.

SEXTO: INFORMAR que, conforme el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, se reserva el dinero para el pago de impuestos, servicios Públicos, cuotas de administración y otros gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes procesales para que procedan a realizar la actualización del crédito, teniendo en cuenta la liquidación de crédito previamente aprobada.

OCTAVO: ORDENAR a secretaría ingresar el proceso al Despacho, una vez cumplido lo anterior, para proceder con la distribución del producto y entregar el dinero como corresponda, luego de descontarse los gastos incurridos y demostrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eac2c28d9caaefa62601977dea28b6870726d448c80c95ed57d331415cdfcb**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180046000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** al apoderado de la parte activa que las actualizaciones o liquidaciones de crédito las deben realizar las partes procesales, en especial, la parte interesada.
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e037916537848e37de27efea12f90c194c8db362641c55afbd4525129152dbeb**
Documento generado en 13/02/2023 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120180049200

Se procede a practicar la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
Suma aprobada el 11 de julio del 2019	Exp. 000 Fl. 17	\$ 250.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE	Exp. 1 Cdno MC	\$ 322.000,00
PUBLICACIONES REMATE	Doc. 27	\$ 85.000,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 657.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de febrero del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180049200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a229cafe62afd5d285cf55ef0b870533f264d52e47b590ac5a5f92e020092c**
Documento generado en 13/02/2023 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180049200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACTUALIZAR** la liquidación del crédito por parte del despacho, en relación con la letra de cambio número 1 y la liquidación de crédito aprobada el 15 de julio del 2022, conforme a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso, así:

FECHA	CAPITAL	DIAS	SUBT INT CORR.	SUB INT. MORA	ABONO	SUBTOTAL
		ANTERIOR LIQUIDACIÓN APROBADA				11.715.868
2022 MAYO	5.000.000,00	6	16.425	24.638		11.740.506
2022 JUNIO	5.000.000,00	30	85.000	127.500		11.868.006
2022 JULIO	5.000.000,00	30	88.667	133.000		12.001.006
2022 AGOSTO	5.000.000,00	30	92.542	138.813	30.816.100	-18.676.282
2022 SEPTIEMBRE	5.000.000,00	30	97.917	146.875		-18.529.407
2022 OCTUBRE	5.000.000,00	30	102.542	153.813		-18.375.595
2022 NOVIEMBRE	5.000.000,00	30	107.417	161.125		-18.214.470
2022 DICIEMBRE	5.000.000,00	30	115.167	172.750		-18.041.720
2023 ENERO	5.000.000,00	30	120.167	180.250		-17.861.470
2023 FEBRERO	5.000.000,00	13	54.492	81.738		-17.779.732

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio número 1, en la suma de **\$ - 17.779.732,00 M/Cte.**, hasta el día 13 de febrero del 2023 a favor del demandado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cabe precisar que la suma adeudada hasta esa fecha, sin tener en cuenta los dineros que ingresaron, asciende a \$ 13.036.368 M/cte.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta los siguientes numerales.

3. **TENER** la siguiente suma como gastos cancelados por el demandante cesionario FIDOLO RAMOS VELÁSQUEZ, conforme los documentos que reposan en el expediente:

Sin embargo, teniendo en cuenta la afirmación del demandante que recibió la suma de \$3.000.000 M/cte., por parte del adjudicatario, se descontarán los valores resaltados en el siguiente cuadro y se sumarán los demás. Lo anterior, por cuanto los valores resaltados corresponden a los meses cancelados por EDGAR ALEJANDRO URRUTIA SANABRIA

RUBRO	FECHA	VALOR
Parqueadero	24 de enero al 24 de julio del 2020	\$ 480.000,00
Parqueadero	24 de julio al 24 de diciembre del 2020	\$ 500.000,00
Parqueadero	24 de agosto al 24 de septiembre del 2019	\$ 90.000,00
Parqueadero	24 de septiembre a 24 de octubre del 2019	\$ 90.000,00
Parqueadero	24 de octubre al 24 de diciembre del 2019	\$ 180.000,00
Parqueadero	24 de diciembre al 24 de enero del 2020	\$ 90.000,00
Parqueadero	3 meses del año 2021	\$ 300.000,00
TOTAL A FAVOR DE FIDOLO RAMOS VELÁSQUEZ POR GASTOS		\$ 450.000,00

Así las cosas, se debe **TENER** como valor adeudado por gastos al demandante cesionario FIDOLO RAMOS VELÁSQUEZ, la suma de \$450.000,00 MC/te

4. **TENER** en cuenta que el valor **ACTUALIZADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** corresponde a la suma de **\$ 657.000,00 M/cte**, conforme el auto de esta misma fecha.
5. **TENER** las siguientes sumas como gastos cancelados por adjudicatario EDGAR ALEJANDRO URRUTIA SANABRIA, conforme los documentos que reposan en el expediente:

RUBRO	FECHA	VALOR
Impuesto	2018	\$ 179.000,00
Impuesto	2019	\$ 184.000,00
Impuesto	2020	\$ 185.000,00
Impuesto	2021	\$ 180.000,00
Impuesto	2022	\$ 249.000,00
Parqueadero	Mayo del 2020 a octubre del 2022	\$ 3.000.000,00
TOTAL A FAVOR DEL ADJUDICATARIO EDGAR ALEJANDRO URRUTIA SANABRIA		\$ 3.977.000,00

6. **ORDENAR** la entrega de los siguientes dineros a favor de las partes allí indicadas y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos:
 - 6.1. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial a favor del adjudicatario EDGAR ALEJANDRO URRUTIA SANABRIA y o su apoderado con facultad de cobrar por la **SUMA TOTAL DE \$ 3.977.000,00 M/CTE.**, acorde con lo anterior.
 - 6.2. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial a favor del demandante cesionario FIDOLO RAMOS VELÁSQUEZ y o su apoderado con facultad de cobrar por la suma de **\$14.143.368,00 M/cte.** conforme lo siguiente:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

RUBRO	FECHA	VALOR
Ultima liquidación del crédito aprobada	Hasta el 13 de febrero del 2023	\$ 13.036.368,00
Ultima liquidación del costas aprobada	Auto 13 de febrero del 2023	\$ 657.000,00
Gastos incurridos parqueadero	Agosto del 2019 al 24 de enero del 2020	\$ 450.000,00
TOTAL		\$ 14.143.368,00

6.3. ORDENAR la entrega de un depósito judicial a favor del demandado y o su apoderado con facultad de cobrar, por del **dinero excedente**, acorde con lo anterior.

7. ORDENAR que por secretaria ingrese el presente proceso, una vez entregados los depósitos antes indicados, con el fin de dar por terminado el presente proceso por pago total.

8. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc9d7aeda3e4c9c5ef982422d676890635408755e58f7a70c0fd63de8a805dc**
Documento generado en 13/02/2023 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180065500

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por **ALFREDO DE JESÚS FERNÁNDEZ BAUTISTA** contra **FRANCISCO EDUARDO FRANCO ARBOLEDA** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **ALFREDO DE JESÚS FERNÁNDEZ BAUTISTA** actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva de única instancia en contra de **FRANCISCO EDUARDO FRANCO ARBOLEDA** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente a la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento 13 de febrero del 2018.

En consecuencia, se profirió auto del 24 de septiembre de 2018, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

Por la letra de cambio sin fecha de vencimiento 13 de febrero de 2018.

- 1.1 \$3.000.000.00** correspondientes al capital; más los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Mediante proveído del 7 de marzo del 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado **FRANCISCO EDUARDO FRANCO ARBOLEDA** y, en consecuencia, el 12 de marzo del 2020 se designó al abogado RONALD MAURICIO TOCASUCHE GÓMEZ como curador Ad-Litem del demandado.

Posteriormente, el día 6 de noviembre del 2020 se dispuso relevar del cargo al auxiliar designado y se ordenó designar a la abogada PAULA EMILIA CUBILLOS GONZÁLEZ.

Ante la no posibilidad de ejercer el cargo, por cuanto esta profesional es funcionaria de la Alcaldía, se profirió el auto de fecha 9 de diciembre del 2021 nombrando a la abogada MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ quien aceptó el cargo, fue notificada el día 18 de abril del 2022 y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual no fue revocado conforme la providencia de fecha 1 de septiembre del 2022.

Posteriormente, contestó la demanda en término e interpuso las excepciones de mérito de “**indebida notificación del demandado**” y la “**genérica**”

Al respecto argumentó que “*para evitar vulnerar los derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa se debió revisar en la plata forma RUAF o ADRES para verificar a que EPS está afiliado el demandado y solicitar a la EPS los datos que tenga registrados para poder notificar al demandado, pero se hizo el emplazamiento de forma directa lo que afecta al demandado pues esta no fue notificado de forma personal.*”

Al descorrer el traslado, la parte demandante guardó silencio

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, y la contestación de la demanda aportada por la curadora designada para los ejecutados, quien no aportó o solicitó nuevas pruebas de las que ya obran en el proceso conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Así mismo se encuentran los requisitos de la letra de cambio contemplados en el Art. 671 y siguientes del C. Co., que indica: “la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Sea lo primero señalar que en el presente asunto la parte pasiva se encuentra representada por Curadora Ad - Litem, el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código General del proceso *“actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”*

Frente a la excepción planteada, el despacho trae a colación el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual precisa:

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Con base en esta norma, es claro que para solicitar el emplazamiento del extremo pasivo basta con informar que desconoce el paradero o el lugar donde se pueda efectuar la notificación a este.

En el caso concreto, la parte activa manifestó lo siguiente, para solicitar el emplazamiento del demandado **FRANCISCO EDUARDO FRANCO ARBOLEDA**:

ALFREDO DE JESUS FERNANDEZ BAUTISTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.052.593 de Belén, obrando en mi calidad de demandante dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, me permito aportar ante su despacho oficio de embargo radicado ante la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá D.C.

Por otra parte me permito solicitar a su despacho que en vista de lo manifestado en el escrito de demanda respecto a no conocer el actual paradero del demandado, se ordene el emplazamiento del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 293. EEMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Lo anterior para su conocimiento y los trámites correspondientes.

Así las cosas, el demandante dio cumplimiento para acceder al emplazamiento establecido en la norma antes citada.

Sumado a ello, es importante resaltar que esta auxiliar de la justicia (Curadora Ad Litem), abogada de profesión, debe asumir la defensa del extremo procesal que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso o es incapaz.

Entonces, es evidente que con este nombramiento se está protegiendo los derechos del demandado, al garantizar una defensa activa e idónea. Además, el trámite previo

al nombramiento, esto es, las publicaciones, fueran correctamente diligenciadas y también ayudan a salvaguardar el derecho de defensa del extremo pasivo.

Finalmente, en cuanto a la excepción genérica, habrá que decirse que no se comprobó la ocurrencia de un evento que deba ser declarado por el Despacho y que tenga vocación de impedir la continuación de la ejecución

Con todo lo anterior, es evidente que las excepciones planteadas carecen de sustento y se declararán no probadas.

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se resolverá sobre la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado. En conclusión, como el título ejecutivo se mantiene incólume y las excepciones de mérito no están llamadas a prosperar, fuerza ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, la realización de la liquidación del crédito, en donde se deberán imputar los abonos realizados a la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la curadora Ad-Litem, denominadas “Indebida notificación del demandado” y “Genérica”

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre del 2018.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

CUARTO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 Mcte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ff6c87543ffdd500b35f0415a3dd070aa0f68b6b757f83cb912de249588b7c**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180084500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría actualizar el oficio N. 0162 del 24 de enero del 2019, que comunica la orden de medidas cautelares, con el fin que el mismo sea tramitado ante las entidades faltantes.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a08a7e32e5eadfb09f4cf5306739881d6e5e426f51a74b9214af5b2877297b**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180084500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020) que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e402af9f34b314d681ae5bed153437ba95bd425b9441c203f8078cabbc4ec0**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180091200

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD (COOPEMHOS)** contra **JAVIER CORREA JARAMILLO y MYRIAM CONSUELO LÓPEZ ROJAS** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD (COOPEMHOS)** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de única instancia en contra de **JAVIER CORREA JARAMILLO y MYRIAM CONSUELO LÓPEZ ROJAS** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré N° **0000006940**.

En consecuencia, se profirió auto del 17 de enero de 2019, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

Por el pagaré No. 0000006940	
Capital vencido	
1.1	\$1.669.213.00 correspondientes a <u>7 cuotas vencidas desde el 30 de abril de 2018 al 30 de octubre de 2018 (fls. 13 y 14)</u> ; más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
1.2	\$103.733.00 pesos M/\$, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas de capital.

Mediante proveído del 22 de abril del 2019 se ordenó el emplazamiento de los demandados **JAVIER CORREA JARAMILLO y MYRIAM CONSUELO LÓPEZ ROJAS** y, en consecuencia, el 19 de octubre del 2020 se designó al abogado **JUAN RAÚL TORRES TORRES** como curador Ad-Litem de los demandados.

Posteriormente, el día 15 de abril del 2021 se dispuso relevar del cargo al auxiliar designado y se ordenó designar a la abogada **XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA**.

Ante la no aceptación por parte de esta profesional y mediante auto de fecha 3 de febrero del 2022, se nombró a la abogada **MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ** quien aceptó el cargo, fue notificada el día 28 de marzo del 2022 y contestó la demanda en término interponiendo las excepciones de mérito de **“indebida notificación del demandado”** y la **“genérica”**

Al respecto argumentó que la *“La parte Demandada debió buscar en la página ADRES O RUAF para ver a que EPS está afiliado el demandado y solicitar al señor Juez oficie a esta entidad para que brinde la información de domicilio del demandado y ser notificado, ya que se evidencia en el proceso que la notificación que se envió el correo certificado que el demandado ya no reside en dicho lugar que cambio de domicilio.”*

Además, agregó que *“si se llegare a probar los hechos que constituyen una excepción, sea reconocida oficiosamente de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del código General del proceso. Finalmente me permito informar al Despacho que me comuniqué de forma telefónica con el demandado señor JAVIER CORREA JARAMILLO, quien me manifestó que las cuotas las estaba pagando la señora demandada MYRIAM CONSUELO LÓPEZ ROJAS quien se había quedado*

con la deuda pues las partes eran esposos y en la actualidad se separaron. Así mismo me comuniqué de forma telefónica con la señora MYRIAM CONSUELO LÓPEZ ROJAS, quien me contestó pero su voz no se escuchaba muy bien y parecía una persona muy enferma.”

Al descender el traslado, la parte **demandante guardó silencio**

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, y la contestación de la demanda aportada por la curadora designada para los ejecutados, quien no aportó o solicitó nuevas pruebas de las que ya obran en el proceso conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Asimismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Sea lo primero señalar que en el presente asunto la parte pasiva se encuentra representada por Curadora Ad - Litem, el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código General del proceso *“actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”*

Frente a la excepción planteada, el despacho trae a colación el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual precisa:

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Con base en esta norma, es claro que para solicitar el emplazamiento del extremo pasivo basta con informar que desconoce el paradero o el lugar donde se pueda efectuar la notificación a este.

En el caso concreto, la parte activa manifestó lo siguiente, para solicitar el emplazamiento de los demandados **JAVIER CORREA JARAMILLO y MYRIAM CONSUELO LÓPEZ ROJAS**:

proceso de la referencia, muy comedidamente solicito ordenar el emplazamiento de los demandados Javier Correa Jaramillo y Myriam Consuelo López Rojas, conforme a lo preceptuado por el Artículo 293 del Código General del Proceso.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Admitida la demanda en auto calendado del 17 de enero de 2019, se ordenó notificar al extremo pasivo en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Enviadas las comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con fecha 05 de febrero de 2019, al lugar que se conocía como residencia de las demandadas, la empresa de mensajería Interrapidísimo informa que en tal inmueble los demandados no recibieron los envíos por la causal de **“NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”**

TERCERO: El demandante desconoce otra dirección donde puedan residir y notificarse personalmente a las demandadas. Por ignorar su paradero, respetuosamente solicito al Despacho ordenar el emplazamiento de los demandados Javier Correa Jaramillo y Myriam Consuelo López Rojas, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: Me permito aportar certificados de devolución de los citatorios de que trata el artículo 291 del C. G. P., que fueron enviados a los demandados Javier Correa Jaramillo y Myriam Consuelo López Rojas

QUINTO: Me permito anexar las devoluciones de las comunicaciones referidas con la anotación expresada en 2 folios.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el demandante dio cumplimiento para acceder al emplazamiento establecido en la norma antes citada.

Es importante resaltar que esta auxiliar de la justicia (Curadora Ad Litem), abogada de profesión, debe asumir la defensa del extremo procesal que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso o es incapaz.

Entonces, es evidente que con este nombramiento se está protegiendo los derechos de los demandados, al garantizar una defensa activa e idónea. Además, el trámite

previo al nombramiento, esto es, las publicaciones, fueran correctamente diligenciadas y también ayudan a salvaguardar el derecho de defensa del extremo pasivo.

Finalmente, en cuanto a la excepción genérica, habrá que decirse que no se comprobó la ocurrencia de un evento que deba ser declarado por el Despacho y que tenga vocación de impedir la continuación de la ejecución

Además, frente la afirmación de la curadora quien asegura que se comunicó de forma telefónica con el demandado JAVIER CORREA JARAMILLO, no obra prueba que respalde su dicho, esto es, de dónde obtuvo el número de celular del mismo y si este abonado correspondía a ese extremo procesal. En igual sentido, a la comunicación que presuntamente sostuvo con la demandada MYRIAM CONSUELO LÓPEZ ROJAS, por lo que resulta inane esta afirmación, en todo caso, los demandados podrán concurrir al proceso en cualquier momento, a través de los mecanismos pertinentes para ello.

Con todo lo anterior, es evidente que las excepciones planteadas carecen de sustento y se declararán no probadas.

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se resolverá sobre la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado. En conclusión, como el título ejecutivo se mantiene incólume y las excepciones de mérito no están llamada a prosperar, fuerza ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, la realización de la liquidación del crédito, en donde se deberán imputar los abonos realizados a la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuesta por la curadora Ad-Litem, denominadas “Indebida notificación del demandado” y “Genérica”.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 17 de enero del 2019.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

CUARTO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría líquidense teniendo como agenciasen derecho la suma de \$88.000.00 Mcte. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10353ee721c4f51e9a4e4efa5be4febd6a660c29330b8a0b3fb8937b2b4c70**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190039900

En atención a la solicitud de devolución de dineros, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que proceda a aportar la actualización de la liquidación de crédito en tanto que los dineros retenidos al demandado, han superado la suma de liquidación de crédito y costas aprobadas. Para ello, tenga en cuenta el último informe de depósitos descontados, que deberán ser imputados conforme al artículo 1653 del C.C. en las fechas en que fueron retenidos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8574eae58b11a8c7971214ecd7a6888a236cad1a3ea3917df4c04f06918b**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190050100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, la parte activa, en el auto de fecha 14 de septiembre del 2020, por cuanto en el presente proceso ya se decretó la terminación.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b84f97d17d6cd72387520c2a9b7eb8d3b367ce70d1552a3aad89fdb5e3c7341**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190071300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido al demandado GERMAN CORTÉS MEDINA con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DESCONOCIDO / DESTINARIO DESCONOCIDO”
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento de la parte pasiva:
 - 2.1. **OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado GERMAN CORTÉS MEDINA, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio, deberá retirarlo y demostrar su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f6e493d27c7d3450ded53d631482e89d45e502a7a3346af7db7ced3d918c88**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120190079200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 6	\$ 908.526,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 908.526,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de febrero del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190079200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3886d1e719d7df323c35f6caa21f5ac269685acaa1556284fc630b1c3ce48b4d**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190084200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DESIGNAR** como **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES** al auxiliar de la justicia ALIRIO SERRETO TORRES, a fin de que proceda a efectuar el avalúo comercial correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156-73653

Cabe precisar que, si bien este auxiliar labora en el municipio de Guaduas, es el único que aparece activo en el registro SIRNA para efectuar el avalúo requerido

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

79004493

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

ALIRIO

Apellidos

SERRETO TORRES

Departamento Inscripción

CUNDINAMARCA

Municipio Inscripción

GUADUAS

Fecha de Nacimiento

08/08/77

Dirección Oficina

CALLE 4 NO.2-84

Ciudad Oficina

BOGOTÁ

Teléfono 1

3103197014

Celular

3103197014

Correo Electrónico

ALIRIOSERRATO@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
CONTADOR PUBLICO	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUADUAS	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUADUAS	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUADUAS	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUADUAS	Activo	

1 - 4 de 4 registros

anterior

1

siguiente

2. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por Secretaría, con el fin de que auxiliar designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
- 2.1. Para la aceptación del cargo, el perito evaluador deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
- 2.2. Para lo anterior, tenga en cuenta la información antes ingresada.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **FIJAR** como gastos provisionales al perito que se posesione, la suma de \$200.000,00 M/cte., que deberá pagar la parte demandante al posesionado.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7fce597e81d75ae18d0fdc372b884f9888ba45cb39cab5193dbbfa6e06da08**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200001200

En atención a la solicitud de devolución de dineros, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que proceda a aportar la actualización de la liquidación de crédito en tanto que los dineros retenidos al demandado, han superado la suma de liquidación de crédito y costas aprobadas. Para ello, tenga en cuenta el último informe de depósitos descontados, que deberán ser imputados conforme al artículo 1653 del C.C. en las fechas en que fueron retenidos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce63e629cb1e5f618db334b969aee6e82e5037c2036c70dc1ea5a5ad8a47ecc1**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200055700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361d8797a2824bf24d3a7534f7cd41a9e9db312597eec26f614e6ca96ee28f2a**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200065700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada SULAY JABLEIDE TORRES ROMERO, se encuentra debidamente notificada de manera persona del mandamiento de pago proferido el día 21 de enero del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 215.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a278eb37411413cd6c6b1fe8df3525240967d81083a31f855260962eba6535**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200068900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943288ebf241426088a85224f3d61eee144de4c6d9d587afa01d36358e66357a**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210009800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a allegar un certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo. Lo anterior, toda vez que se requiere verificar si el vehículo tiene acreedores actualmente y la POLICÍA NACIONAL requiere la información completa del mismo.

Ello, previo a resolver sobre la aprehensión solicitada.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e6ebbb9a92e1230fc8070debd159f34f4ddb5ce49b359f94c2644ba6eef3f2**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210019900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e128c97415a19df7219b3fe09ef3ba4f1d5164022194fa9cc3a7c00afb0be5**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210030100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada LEYDI MABEL BANDERA CÁRDENAS, se encuentra debidamente notificada, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 15 de abril del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 15 de abril del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 190.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015d5b663ec17b0f757c879d44369028f26508ffe48f45a3bf75ba331c2af9a6**
Documento generado en 13/02/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210034600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al plenario lo informado por la apoderada de la parte activa, a través del memorial allegado el día 1 de febrero del 2023, en relación con el nombre correcto del barrio donde se realizará la notificación de la parte demandada.
2. **TENER** para todos los efectos que el nombre correcto del barrio donde se realizará la notificación de la parte demandada es **SANTA HELENA** y no como quedó en la demanda (San Helena).
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb61e6d4edaea8ea56a3e2a0eef120d1e9e4ddad5cd2148b12f06bba0289dd55**
Documento generado en 13/02/2023 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210045500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ca467d1eede6badb074033f106921b5bf597bc4306e18d5b315b59e25ffbe7**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210063000

En atención a la solicitud de devolución de dineros, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 22 de septiembre de 2022, mismo en que no existía embargo de remanentes a favor de otros expedientes; por el contrario, fue a favor de este proceso que se tenía embargados los remanentes dentro de los procesos 2019-0749 y 2021-0010 que se tramitaron en este mismo Despacho y que terminaron por pago total de la obligación en autos del 10 de marzo de 2022 y 12 de agosto de 2021 respectivamente.
2. **ADVERTIR** que a órdenes del proceso 2021-0010 fueron descontados a la demandada Aura Milena Pinzón Marroquín cuatro títulos por valor total del \$4.357.655,54 M/cte que fueron dejados a disposición del proceso de la referencia con ocasión al embargo de remanentes comunicada mediante oficio 1460 del 16 de septiembre de 2021.
3. **ORDENAR** que por secretaría se entregue a favor de la parte demandada Aura Milena Pinzón Marroquín los cuatro títulos que le fueron descontados, por valor total del \$4.357.655,54 M/cte.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c61aa1f82b2d034c33a6eca647ca6179913189b3b1cf4e0cc71feaa55383cf6**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210072900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada OLMAR PERTUZ BRAVO se encuentra debidamente notificada, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 2 de septiembre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Cabe precisar que el bien inmueble hipotecado ya se encuentra embargado y mediante auto de fecha 31 de marzo del 2022 se ordenó su secuestro.

Así las cosas, como quiera que la demandada se encuentra notificada y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.519.000,00 M/CTE.
5. **INFORMAR** que ya se ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e04a5ce03108852ce12e6fc79a6d901f41b681ba7d596a86d4a77b3e3c23e7c**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210073000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 12	\$ 160.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 10 Fl. 3 Doc. 10 Fl. 7	\$ 12.500,00 \$ 13.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 185.500,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de febrero del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210073000

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c5bf9e6a56acf27f39fba0dc88c0cced79747e376debe5781db2886b92459f**
Documento generado en 13/02/2023 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210079400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JOSÉ ALBERTO GORDILLO COBOS, se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 30 de septiembre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 30 de septiembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000,00 M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc01cbce94b7469d9c0e27556929076bccb7cd6c1a800b11b7b0504dc7840eb5**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210085000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CHAVARRO, a la dirección física, con **RESULTADO POSITIVO: “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”**.
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CHAVARRO, se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 21 de octubre del 2021 y del auto de fecha 25 de noviembre del 2021 que modificó el primero.
3. **TENER** por contestada la demanda en término por parte del demandado, quién propuso varias excepciones por intermedio de apoderada.
4. **RECONOCER** personería a la abogada YENNYFER FERNÁNDEZ ACUÑA, como apoderada judicial del demandado LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CHAVARRO, conforme y para los efectos del poder allegado.
5. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por el demandado LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CHAVARRO, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda2c14d8e5a0e0f3ce92f1fc5c96af15fbcf32dc677a9b557c0fe0da798c245**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210087200

En atención a la solicitud de nulidad formulada por **MAURYFRUTIVERES S.A.S.**, el Despacho **DISPONE**:

1. **DAR** trámite al incidente de nulidad formulado por **MAURYFRUTIVERES S.A.S.**, interpuesto con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. que a la letra señala:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

2. **RECONOCER** personería al abogado **ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN** para actuar en representación de la incidentante **MAURYFRUTIVERES S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado con memorial del 27 de octubre de 2022.
3. **RECONOCER** personería al abogado **CRISTHIAN JULIÁN SUÁREZ PARRA** como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado el 03 de noviembre de 2022.
4. **TENER** en cuenta que en oportunidad, la parte demandante a través de su apoderado judicial **Dr, CRISTHIAN JULIÁN SUÁREZ PARRA** recorrió el incidente de nulidad formulada por **MAURYFRUTIVERES S.A.S.**, conforme correo allegado el 03 de noviembre de 2022 y en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
5. **DECRETAR** las pruebas que se practicarán al interior del incidente de nulidad formulado por **MAURYFRUTIVERES S.A.S.**, así:

5.1. POR LA INCIDENTANTE MAURYFRUTIVERES S.A.S.

Documentales: Téngase como tales las documentales que fueron aportadas con el escrito de incidente de nulidad, las que ya obran en el expediente de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, así como las que con posterioridad sean aportadas siempre que se alleguen dentro de los términos legales previstos por el legislador.

Interrogatorio de parte: Citar para el efecto a la demandante **CARMENZA MURILLO SABOGAL**, al demandado **JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL** y al incidentante **MAURYFRUTIVERES S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que concurren de manera electrónica a la diligencia que se señale en el numeral 6º de esta providencia.

Por secretaría, COMUNÍQUESELE al demandado **JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL** la fecha y forma como deberá concurrir, con la advertencia de las sanciones de su inasistencia, así como que, en caso de no asistir voluntariamente, se dispondrá que concorra con acompañamiento de la Policía Nacional.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESTIMONIALES: Citar para el efecto a **LUZ DARY PASTRANA MUÑOZ, ALEX YOLANDA VILLAMIL ÁVILA, MAURA YISELA SUTACHAN LÓPEZ y HEBERTO FONSECA TORRES** para que concurren de manera electrónica a la diligencia que se señale en el numeral 6º de esta providencia.

5.2. POR CARMENZA MURILLO SABOGAL:

Documentales: Téngase como tales las que ya obran en el expediente de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, así como las que con posterioridad sean aportadas siempre que se alleguen dentro de los términos legales previstos por el legislador.

5.3. DE OFICIO:

Testimoniales: Citar para el efecto al señor **ORLANDO SERRATO y SARA MURILLO** para que concurren de manera electrónica a la diligencia que se señale en el numeral 6º de esta providencia.

Imponer a la parte incidentante MAURYFRUTIVERES S.AS. la comparecencia del señor ORLANDO SERRATO.

Imponer a la demandante CARMENZA MURILLO SABOGAL la comparecencia de la señora SARA MURILLO.

- 6. SEÑALAR** fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., en la que se practicarán las pruebas antes decretadas, luego de lo que se decidirá la nulidad planteada por MAURYFRUTIVERES S.A.S. para el día **12 de abril de 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259d0de95c4311a071416bd23da3448fe19e1dae131a617cdd623efbb91de964**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210092000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal remitida a la demandado por cuanto hay muchos documentos anexos que resultan ilegibles, lo que dificulta la correcta notificación al extremo pasivo.
2. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP, toda vez que el extremo pasivo no ha sido vinculado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be00d7e6194b20e37b093468c7786d6cd6d0f62f3e6ac9c7d4cdac75fbf0beff**
Documento generado en 13/02/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210094200

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por **MARÍA ISABEL ÁVILA LÓPEZ** contra **HENRY DAVID VÁSQUEZ VARGAS y ONANCY VARGAS CERÓN** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **MARÍA ISABEL ÁVILA LÓPEZ** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **HENRY DAVID VÁSQUEZ VARGAS Y ONANCY VARGAS CERON** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente a los cánones de arrendamiento de local comercial.

En consecuencia, se profirió auto del 25 de noviembre de 2021, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago y el auto de fecha 10 de marzo del 2022 que corrigió el primero, así:

Por el Contrato de arrendamiento del Local comercial suscrito el 1 de octubre de 2019.

1.1. \$5.700.000.00 M/Cte., correspondientes a los cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre agosto de 2020 a abril de 2021.

1.2. \$2.800.000.00 M/Cte., por concepto de cláusula penal.

1. CORREGIR el auto de fecha 25 de noviembre del 2021, así:

1.1. \$5.700.000. 00 M/Cte., correspondientes a los cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre **marzo del 2020 a septiembre del 2021.**

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

Ahora, para mayor claridad, conforme escrito de demanda, la obligación aquí ejecutada se concreta así:

marzo 2020	600.000
abril 2020	600.000
mayo 2020	600.000
junio 2020	600.000
julio 2020	600.000
agosto 2020	600.000
julio 2021	700.000
agosto 2021	700.000
septiembre 2021	700.000
Total	\$5.700.000

Mediante proveído del 20 de enero de 2022, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado HENRY DAVID VÁSQUEZ VARGAS, quien dentro del término legal y a nombre propio contestó la demanda interponiendo la excepción tácita de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Al respecto, solicitó que se *“dé por terminado el proceso por pago total y efectivo de la obligación demandada con respecto a los cánones de arrendamiento de que da cuenta el mandamiento de pago”*

Posteriormente, a través del auto de fecha 22 de septiembre, se tuvo por notificada a la demandada ONANCY VARGAS CERON mediante aviso, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

El apoderado de la parte activa, por su parte, describió el traslado de las excepciones indicando que *“las causales que para el demandado son las que fundan el “cumplimiento” del contrato de arrendamiento del local comercial (sic), en ninguna parte de su libelo de contestación, presentan pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. Solamente aportan una serie de consignaciones, sin embargo, no se aporta ningún otro soporte para demostrar el pago de los cánones de arrendamiento que aquí se le están ejecutando”*.

Asimismo, aseguró, entre otras cosas, que *“los demandados deberían probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente, las causales que invoca para demostrar el cumplimiento del contrato de arrendamiento de local comercial(sic), situación que no se refleja”*.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, la contestación de la demanda aportada por la parte ejecutada y el correspondiente traslado de las excepciones, conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la Litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo

sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Inicialmente se debe precisar que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que goza el contrato de arrendamiento de local comercial allegado como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo de los demandados y a favor del aquí demandante, por los valores consignados en el mismo.

Téngase en cuenta que el documento base de esta acción no fue desconocido por la demandada ni tampoco tachado de falso, documento que goza de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Igualmente, se debe resaltar, conforme se indicó con antelación, que los meses adeudados por los demandados, según la demandante son de marzo a agosto del 2020 y de julio a septiembre del 2021.

A través de la excepción tácita planteada por el demandado **HENRY DAVID VÁSQUEZ VARGAS (único quien contestó la demanda)** denominada “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” solicitó se *“dé por terminado el proceso por pago total y efectivo de la obligación demandada con respecto a los cánones de arrendamiento de que da cuenta el mandamiento de pago”*.

Asimismo, manifestó *“allegó, entre tanto no se tachan de falsos diez (10) recibos de pago por consignación a la cuenta Numero 20225878868 del banco de Colombia, ahorros a nombre de la parte demandante María Isabel Ávila, los cuales ascienden a la cantidad de seis millones de pesos moneda corriente (\$ 6.000.000).”*

Para demostrar ello, aportó 10 recibos de pagos por los siguientes valores y para las siguientes fechas:

FECHAS	VALORES
Septiembre 2020	600.000
Octubre 2020	600.000
Noviembre 2020	600.000
Diciembre 2020	600.000
Enero 2021	600.000
Febrero 2021	600.000
Marzo 2021	600.000
Abril 2021	600.000
Mayo 2021	600.000
Junio 2021	600.000
Total	6.000.000

De estos pagos realizados y de acuerdo con los valores ejecutados y los meses correspondientes, teniendo en cuenta la aclaración antes indicada, se concluye lo siguiente:

RUBRO	FECHA	VERIFICACIÓN DE PAGO	VALOR
Pretensión – canon	marzo 2020	no demostró pago	\$ 600.000

Pretensión – canon	abril 2020	no demostró pago	\$ 600.000
Pretensión – canon	mayo 2020	no demostró pago	\$ 600.000
Pretensión – canon	junio 2020	no demostró pago	\$ 600.000
Pretensión – canon	julio 2020	no demostró pago	\$ 600.000
Pretensión – canon	agosto 2020	no demostró pago	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	septiembre 2020	recibos demandado pagó	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	octubre 2020	recibos demandado pagó	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	noviembre 2020	recibos demandado pagó	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	diciembre 2020	recibos demandado pagó	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	enero 2021	recibos demandado pagó	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	febrero 2021	recibos demandado pagó	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	marzo 2021	recibos demandado pagó	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	abril 2021	recibos demandado pagó	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	mayo 2021	recibos demandado pagó	\$ 600.000
NO SE ESTÁN COBRANDO	junio 2021	recibos demandado pagó	\$ 600.000
Pretensión – canon	julio 2021	no demostró pago	\$ 700.000
Pretensión – canon	agosto 2021	no demostró pago	\$ 700.000
Pretensión – canon	septiembre 2021	no demostró pago	\$ 700.000

Así las cosas, resulta evidente que los recibos aportados por el demandado no se ajustan a los meses cobrados y en consecuencia no demostró el pago de los mismos, por lo que se dispondrá seguir adelante con la ejecución por los valores indicados correspondientes a los cánones de arrendamiento y el concepto de clausula penal.

Por lo anterior, la excepción planteada carece de sustento y se declara no probada.

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se resolverá sobre la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

En conclusión, como el título ejecutivo se mantiene incólume, con la corrección indicada, y las excepciones de mérito no estás llamada a prosperar, fuerza ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago (cánones y clausula penal), la realización de la liquidación del crédito, en donde se deberán imputar los abonos realizados a la obligación, **en caso de existir**, y la condena en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción de pago total.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre del 2021 y el auto de fecha 10 de marzo del 2022, que corrigió el primero. Con la precisión de los meses ejecutados, esto es, de marzo a agosto del 2020 y de julio a septiembre del 2021.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

CUARTO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agenciasen derecho la suma de \$425.000.00 Mcte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d0cccec189561a9f08b70eaf636c36a39e374cf94162eee50ade1e2af792450**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210095500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios.
2. **REQUERIR** a la parte demandada para que se abstenga de continuar consignado dineros a este Juzgado por cuenta de cánones de arrendamiento, dado que el proceso de la referencia terminó por transacción según lo señalado en auto del 24 de noviembre de 2022.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64a48152a87d38428f4149f460e97da8afea6ef77c048e27d70202141751d97**
Documento generado en 13/02/2023 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210101800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las notificaciones remitidas al demandado JUAN CARLOS ARIAS CASTIBLANCO con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron: “EL ENVÍO SE PUDO ENTREGAR: NO / DESOCUPADO”
2. **PREVIO** a ordenar el emplazamiento de la parte pasiva:
 - 2.1. **OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado JUAN CARLOS ARIAS CASTIBLANCO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaría elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio, deberá retirarlo y demostrar su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e726c2f187ed14062e3f8a9d0484d7bd82bc09251f5c2dfd09ccc9a31d86c2b**
Documento generado en 13/02/2023 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210103400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada SANDRA PATRICIA MORENO PULIDO se encuentra debidamente notificada, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 2 de diciembre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Cabe precisar que el bien inmueble hipotecado ya se encuentra embargado y mediante auto de fecha 07 de julio de 2022 se ordenó su secuestro.

Así las cosas, como quiera que la demandada se encuentra notificada y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 3.384.000,00 M/CTE.
5. **INFORMAR** que ya se ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b68b318a53185fe186e85a51937533d7dd668c94704e94aefb4f57d4388a5bc**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210105500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** al apoderado de la parte activa que el día 2 de diciembre del 2021, se decretó el embargo y retención solicitado, en relación con los dos demandados. Dicha medida fue comunicada a través de los oficios N. 1888 y 1887 del 2 de junio del 2022.

Posteriormente, mediante oficio N. 2985 del 5 de octubre del 2022, se le requirió al pagador de la empresa donde laboran los demandados, para que informara el trámite impuesto a los oficios anteriores, esto es, N: 1887 y 1888.

2. **REQUERIR** al profesional para que proceda a informar y allegar el oficio N. 2810 del 15 de diciembre del 2021, el cual menciona en su memorial y no obra dentro del proceso.

Acorde con lo anterior, se **NIEGA** la corrección solicitada en el memorial allegado el día 6 de febrero del 2022.

3. **REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto a los oficios N. 1887 y 1888, y al requerimiento del oficio N. 2985.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51b6ef30446feda1fb03f248e388999b7de9c18a4e1e97d7ff2ecfabcae561**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220009800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia de la notificación personal enviada a la demandada con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”.
2. **ORDENAR** a secretaría incluir a la demandada SIRLEY ESPINOSA VELÁSQUEZ en el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que no ha sido posible notificarlo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ QUINTERO.
4. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 4.1. Para la aceptación del cargo al Curador Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020). Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
 - 4.2. Para lo anterior, tenga en cuenta el siguiente correo electrónico del profesional designado: camahui1969@yahoo.es, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb44c6a6ad5fbbe809e460112f85f57328661362163c5939ffbcc0e1ac536ce**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220010200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado JUAN DE DIOS MARTÍNEZ con **RESULTADO POSITIVO**, a la dirección física, el cual indicó como observación: “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO”.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida al demandado por cuanto no se evidencia el auto a notificar, esto es, el mandamiento de pago debidamente sellado por la empresa de correo, conforme lo exige el artículo 292 del CGP.
3. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que hubo un cambio de representante legal de la empresa demandante, conforme el documento allegado el día 7 de diciembre del 2022.
4. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP, toda vez que el extremo pasivo no ha sido vinculado.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd68ba8770a6f2c25cc48326649b9c7ad7543bb53b8d7f83c867ed2b5c1aa3**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220022900

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 16	\$ 545.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 545.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de febrero del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220022900

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184030c5f80028c79618ad7eba14b9dfc1a5c2421de6a8a9e57746a029c01903**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220022900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, en la que señaló lo siguiente:

Nombre: SUPER CARNES LA VICTORIA JV
Matrícula No.: 147040
Fecha de Matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 8 1 35 SUR LC 1
Municipio: Facatativá, Cundinamarca
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2108 del 05 de julio de 2022 del Juzgado Civil Municipal De Facatativa de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022, con el No. 2035 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION, SE DECRETA EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO 25269400300120220022900.

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado “SUPER CARNES LA VICTORIA JV” registrado con matrícula mercantil N.147040 de propiedad del demandado JUAN LIBARDO VARGAS, ubicado en: **Cl 8 # 1 – 35 Sur Local 1 del municipio de Facatativá**
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente
 - 5.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ce80e7f0abb9dd508655d700638b60db15379d08225db960e07b52a3ff1461**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220033000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020) que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE REALIZAR LA ACCIÓN QUE EXPLICA, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8685ecde34aaa7744f7a94d61c2837d1ad0087785cc4a906610d4584e514f236**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220044700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la parte activa, en el auto de fecha 7 de octubre del 2022, por el cual se decretó la terminación de la prueba anticipada de la referencia.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c992ddb5d2b1fa388dc37969cb82d9422667a84e3338e3a79e16643da725d**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220053900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2859df9b43867a602d03d19baaa81dc538ef94de4c01b648bf454b245a05b8c**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220068900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia de la notificación personal enviada a la demandada MARCELA DEL ROCÍO FORERO CASTRO con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido a la demandada MARCELA DEL ROCÍO FORERO CASTRO con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DESTINARIO DESCONOCIDO NO FIGURA EN LA BASE DE DATOS INFORMAN EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA”
3. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MARCELA DEL ROCÍO FORERO CASTRO, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado CLAUDIA CASTRO GARZÓN para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

En todo caso, el escrito allegado por el apoderado el día 24 de noviembre del 2022 será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Cabe precisar que puede ampliar o ratificar la contestación.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef35e047fe0f5ef1211aa936662ec7b3901da4dc756e7df4618a5cccf8d541e0**

Documento generado en 13/02/2023 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220082600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada por cuanto no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).
2. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada KAREN JINETH GARCÍA MORA, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado CAMILO GARCÍA SOTELO para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

En todo caso, el escrito allegado por el apoderado el día 5 de diciembre del 2022 será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Cabe precisar que puede ampliar o ratificar la contestación.

De igual forma, será tenido en cuenta el documento presentado por la parte activa que describió las excepciones planteadas, allegado el día 13 de diciembre del 2022.

5. **INFORMAR** al apoderado de la parte interesada que una vez transcurrido el traslado, se procederá como en derecho corresponda.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2451f7eef87ad0fc7e531f54cb0d65ea9b3fac49cd13f7776f57d9ebcde0fa**
Documento generado en 13/02/2023 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220100200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTE** registro civil de defunción del señor **JORGE ENRIQUE LADINO** (q.e.p.d.).
 - 1.2. INFORME** si conoce de herederos determinados del señor **JORGE ENRIQUE LADINO** (q.e.p.d.), de ser así dirija la demanda contra ellos, para lo que deberá indicar nombre completo, identificación y lugar de notificación física y electrónica, así como de ser posible, aporte prueba idónea que acredite su calidad de heredero.
 - 1.3. APORTE** certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a treinta días calendario previos a la presentación de la demanda.
 - 1.4. INFORME** el motivo por el cual en el acápite de notificaciones indicó como lugar de notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE LADINO** (q.e.p.d.), la misma dirección del demandante **AURELIO LADINO FRANCO** y que corresponde a la del bien objeto de pertenencia.
- 2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación** y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3414cc64acffe7ce5a08ff538f74ae6302b7c4653440d291f211580f21821f27**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220100300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JUAN CARLOS GARCÍA OSORIO** en contra de **DIEGO ALEXANDER GUARÍN MONTENEGRO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. 001

1.1. \$5.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
6. **RECONOCER** personería al abogado **ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN** para actuar en representación del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00370d924ede983d2d6597fd7fb8fa1cea76f158441eec80582ec6273d59e83**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220100400

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **SONIA LISBEY ASTROS HEREDIA y DAILER GÓMEZ LEMUS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 132209372221

- a. **205.123,0920 UVR** que al 18 de noviembre de 2022 equivale a **\$65.851.076,47 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 18 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **7763,8911 UVR** que al 18 de noviembre de 2022 equivale a **\$2.333.327,73 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses octubre de 2021 a octubre de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-141789** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **RECONOCER** personería a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9b9d4c032f5f6e200ac5c213a3ba22628a82278a8f4caa05e69e83c32275a5**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220100500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** constancia del envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación al demandado LUIS FABIÁN FIGUERO BAQUERO en los términos de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Tenga en cuenta que el hecho de desconocer la dirección de correo electrónico no exime de tal deber conforme la parte final de la norma en comento.
2. **INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación** y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16edd49f448930bf6f88babd610ab10988ce567646c7da9437ffba2670f8f3c**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220100600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DIANA PATRICIA DIEZ MEDINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 3720094346

1.1. \$21.629.761,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar en representación del demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado por AECSA S.A. como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b595f59e6d22004198b5334ffe07b4a1a3ad315cf01fe5d062d5f8608c0c433d**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220100700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **FABIO ARBEY RODRÍGUEZ CERÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 009006100013110

1.1. \$14.258.771,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$1.028.822,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes incorporados en el pagaré en mención.

Por el pagaré No. 4866470213562416

1.4. \$1.955.200,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** para actuar en representación del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e04d2798ac1a905969a5be53b7422c43b6fc276de8271ec4de12dddb476bd**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220100800

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de **MENOR CUANTÍA** del causante **PEDRO LEÓN DUARTE MILLÁN (q. e. p. d.)**.
2. **RECONOCER** como herederas del causante a **MARÍA CECILIA DUARTE PÉREZ, LUZ MARLENY DUARTE PÉREZ y BLANCA NUBIA DUARTE PÉREZ** como hijas de este, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. **REQUERIR** a **JORGE ELI DUARTE PÉREZ, ANA ROSA DUARTE PÉREZ, ANA BERTILDA DUARTE PÉREZ, PEDRO LEÓN DUARTE PÉREZ y JOSÉ ALMILCAR DUARTE** como hijos del causante, para que informen y declaren dentro del término de veinte (20) días, si aceptan o repudian la herencia de **PEDRO LEÓN DUARTE MILLÁN (q. e. p. d.)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, y quienes para su intervención en esta causa deberán aportar documento idóneo que acredite su calidad de heredero.
4. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del *ejúsdem*, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. **SECRETARÍA** proceda a incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
6. **DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° **50N-20739797 y 156-61834** de propiedad del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 ibídem. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
7. **OFICIAR** a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Una vez se surta la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, y remítase copia del acta.
8. **RECONOCER** personería al abogado **SERGIO ARLEY LÓPEZ SANABRIA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c658ab4df1ecf454af97f3655186daeeab2ffb09150a7b4e05116c1ba7933406**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220100900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **NORBERTO BAQUERO BERMÚDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 067001755

1.1. \$9.897.933,00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.** para actuar en representación del demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración, y quien en las presentes diligencias actúa a través de su representante legal Dr. **EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ef79277e1a21aac2095fdad078b3995e6c1a05852f496dc759d5e5ccf6b66b**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220101100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** de **MENOR** cuantía instaurado por **YOLANDA VARGAS RÚGELES** contra **AURORA CORREA VELÁSQUEZ** y **HELBERT HORACIO RUNSIQUE GONZÁLEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 ibídem.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-109273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
7. **TENER** en cuenta que la abogada **YOLANDA VARGAS RÚGELES** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a714025f627d3ad98ee4502ad0e4e1491782842ae7386a4e472b284068c32c8**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220101200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ADRIANA PATRICIA CASTILLO PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3720095502

1.1. \$21.605.565,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré suscrito el 17 de marzo de 2022

1.3. \$6.024.089,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de agosto 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a **DGR GROUP S.A.S.** para actuar en representación del demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado por apoderado especial **ALIANZA SGP S.A.S.** de la demandante, y quien en las presentes diligencias actúa a través de su representante legal, el abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc3443b899a40a90f064ef0c478037ac04e92022d98665f6d336bb82ca839b2**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220101300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CARMEN FRANCISCA SEGURA CASTAÑEDA** en contra de **OMAIRA CECILIA VILLERO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 23 de julio de 2019

- 1.1. **\$6.300.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
6. **TENER** en cuenta que la demandante **CARMEN FRANCISCA SEGURA CASTAÑEDA** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28965e9bc64fcdf88481f51a395a75c1a8b2fc5de67257ca521a9f33f031427**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220101400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. MODIFIQUE** el escrito de demanda, como quiera que en su parte introductoria aparece la concesión del poder de la demandante a la abogada y no la formulación de la demanda.
 - 1.2. MODIFIQUE** el acápite de juramento estimatorio para incluir todas las pretensiones pecuniarias, en tanto que allí solo se mencionó la actualización de dineros “*pagados y no ejecutados*” y la cláusula penal, pero en las pretensiones se incluyó además, el cobro de \$5.000.000,00 M/cte., por concepto de “*pago de los electrodomésticos comprados*”.
 - 1.3. APORTE** constancia del envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación al demandado OMAR FERNANDO MURILLO TOVAR como propietario del establecimiento de comercio ARKITED DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN en los términos de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación** y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ebc48208f0a3fb918412ac8b0dd417f3c1e3f009d43e1277570dab0c15ca87**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220101500

Visto el escrito que antecede, Reunidos los requisitos de los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a **RAÚL MANUEL GARCÍA DUEÑAS** para que en el término de diez (10) días pague a favor de **PABLO ANTONIO CHAPARRO ICABUCO**, las siguientes sumas derivadas del “acuerdo de pago entre reciclajes especiales productivos S.A. Resep y Pablo Antonio Chaparro Icabuco suscrito el 01 de julio de 2008, así:
 - 1.1. \$4.000.000,00** M/CTE, por concepto del capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior capital, causados desde el 02 de noviembre de 2009, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.2.** Por los intereses corrientes o de plazo, causados entre el 15 de julio de 2008 al 01 de noviembre de 2009, liquidados a la tasa máxima legal permitida y fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior capital.
- 2. PRESTAR** caución por la suma de **\$800.000.00** previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
- 3. ADVERTIR** a la parte requerida que en caso de oposición, cuenta con ese mismo tiempo (10 días) para que exponga las razones por las cuales niega total o parcialmente esa deuda.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, previo a la notificación al correo electrónico, la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección de correo informada como del demandado, y aporte las evidencias correspondientes (art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022).
- 5. TENER** en cuenta que en el presente proceso actúa **PABLO ANTONIO CHAPARRO ICABUCO** en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3332786854be3464a2853b523ff0d0ad9565ea8842acd8d6bacda4b27457f6**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220101700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JULIÁN DAVID CASTILLO RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35103070000247

- 1.1. **\$13.009.634,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de enero de 2019 a marzo de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099b6ac4f0b9552066a2b5dcbb8b73a7b4b9ba3974c11a0550f07de2b6d61b01**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220101800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTE** registro civil de defunción de las señoras **AMANDA GUARÍN GALINDO y MARÍA CECILIA GUARÍN GALINDO**.
 - 1.2. INFORME** si conoce de herederos determinados de las señoras **AMANDA GUARÍN GALINDO y MARÍA CECILIA GUARÍN** de ser así dirija la demanda contra ellos, para lo que deberá indicar nombre completo, identificación y lugar de notificación física y electrónica, así como de ser posible, aporte prueba idónea que acredite su calidad de heredero.
 - 1.3. APORTE** certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a treinta días calendario previos a la presentación de la demanda.
 - 1.4. DIRIGIR** la demanda contra las personas indeterminadas.
 - 1.5. SOLICITAR** expresamente la suma de posesiones de ser necesario.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35938924beb773efd7ec9d172accbe3b7d77b25ea3b05b0bb5d44a0570ee87c7**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220101900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S.** en contra de **PEDRO PABLO MUÑOZ RAYO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022.

1.1. \$4.375.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA** para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6926ad5437bbfb26418b6010d0b06ae8f9a5b386631035c164f7bb33e3df2b9a**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220102100

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el inmueble objeto de litis se encuentra ubicado en la vereda La Selva del Municipio de San Francisco Cundinamarca tal como se observa en el certificado de tradición especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá aunado a lo manifestado en la narración de los hechos en el libelo genitor realizada por el apoderado actor, por lo que será el Juez Civil Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de San Francisco Cundinamarca (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81db67f0f509d650d23c9215d735653c5c0d3a7a746cbdf9c681d777ba16042**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220102500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HERNANDO ANTONIO CÁCERES PINZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el contrato de leasing No. 005-03-0000000928

- 1.1. \$37.207.638,00 M/Cte.,** correspondiente al saldo de los cánones y las primas de seguro causados y no pagados entre enero a noviembre de 2022.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago total de la obligación. (no incluye intereses moratorios sobre las pimas de seguro).
- 1.3.** Por los cánones y primas de seguro del Leasing Financiero que se continúen causando a lo largo del presente proceso y a partir de la presentación de la demanda.
- 1.4.** Por los intereses moratorios causados sobre los cánones que se continúen causando a lo largo del presente proceso y a partir de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago total de la obligación. (no incluye intereses moratorios sobre las pimas de seguro).

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e70a2dda232af484778d1c1c2a0c3696682531d70a44968c58aedd0a0c5727**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220103400

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA RODRÍGUEZ LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 90000111474

- a. **359,776.0374 UVR** que al 17 de noviembre de 2022 equivale a **\$114.457.162,00 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 28 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **3.167,27692 UVR** que al 17 de noviembre de 2022 equivale a **\$1.016.554,31 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio a noviembre de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **14.287,1596 UVR** que al 17 de noviembre de 2022 equivale a **\$4.585.539,59 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio a noviembre de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con los números de matrículas inmobiliarias **156-146258 y 156-146181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **RECONOCER** personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado por AECSA S.A. como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250ca3f8c223df98df9bc57ee88b2f7a021d540a78b7b0bdb24637f734f741d3**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220107600

Ingresa las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, así las cosas, revisado el libelo de la demanda se observa que la misma versa sobre los mismos hechos, pretensiones y partes que la demanda radicada vía correo electrónico el pasado 21 de noviembre de 2022, misma a la cual se le asignó el radicado N° 2022-1015.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2. PROCEDER** por secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, con la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado actor y con copia a la parte demandante, a través del correo electrónico que se haya informado para el efecto, dejándose las constancias respectivas.
- 3.** Cumplido lo anterior, descárguese de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b0b706a1d075f9006d6f46c8b03e1517255e3f5bc8d07419a2feaff6a4948e**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>